



Libertad y Orden

**Ministerio de Justicia y del Derecho**  
**Superintendencia de Notariado y Registro**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN N° DE 2012**

**N° 0613)**

**07 NOV. 2012**

Por la cual se modifica el artículo tercero de la Resolución Número 5355 del 14 de Junio de 2012.

**EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial por las conferidas por el artículo 5 del Decreto 1672 de 1997, en concordancia con el artículo 17 del Decreto 1987 de 1997, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 2 de la Ley 29 de 1973 establece que la remuneración de los notarios la constituyen la sumas que perciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales y por los subsidios que les fije el Fondo o Sistema Especial de Manejo de cuentas de los notarios o la Superintendencia de Notariado y Registro, cuando fuere el caso.

Con esta remuneración los notarios están obligados a costear y mantener el servicio. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 697 de 1999, el *Consejo Asesor del Fondo de Cuenta Especial del Notariado* es el órgano encargado de definir los criterios objetivos para determinar cuando un notario es de insuficientes ingresos.

Dicha interpretación ha sido también confirmada por la jurisprudencia del consejo de Estado.<sup>1</sup>

En el año 2011, mediante el inciso segundo del artículo 3° de la Resolución 2485 del 30 de marzo del mismo año, la entidad modificó el criterio que se venía adoptando para establecer cuando un notario es de insuficientes ingresos, limitando el descuento a realizar para el cálculo del ingreso bruto promedio mensual para el subsidio respecto de las escritura no exentas de derechos notariales únicamente a las de compra - venta, hipoteca y cancelación de hipoteca de vivienda de interés social.

El sentido de la disposición arriba anotada fue adoptada nuevamente para el año en curso, mediante el inciso segundo del artículo 3° de la Resolución 5355 del 14 de junio de 2012.

Ni la modificación introducida por la Resolución 2485 del 30 de marzo de 2011 al criterio que era aplicado con anterioridad a su entrada en vigencia, ni la adopción de ese nuevo criterio para la vigencia del año 2012, fue decidida al interior del *Consejo Asesor del Fondo de Cuenta Especial del Notariado*, órgano al que, como ya se anotó, le fue

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Admin. Sección Primera. Sent., nueve (9) de julio del dos mil nueve (2009). C.P. Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta.

NO 10613

07 NOV. 2012

RESOLUCION NÚMERO

DE

Hoja N° 2

~~confiado la definición de los criterios objetivos que necesarios para determinación de cuándo un notario es de insuficientes ingresos.~~

Por tal motivo, la Superintendencia de Notariado y Registro considera pertinente modificar el artículo 3° de la Resolución 5355 del 14 de junio de 2012.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 5355 del 14 de junio de 2012, por medio de la cual se fijan los subsidios en dinero para garantizar la prestación del servicio notarial en las Notarias de Insuficientes ingresos y se establece el procedimiento para su pago en la vigencia fiscal del año 2012, el cual quedará así:

Los notarios que de acuerdo con la información examinada en el Informe Estadístico Notarial reporten ingresos brutos promedio mensual de hasta 20 S.M.M.L.V. y cuya escrituración no supere las 1.638 escrituras anuales tendrán derecho al subsidio en dinero establecido en esta providencia.

El ingreso bruto promedio mensual para el subsidio se calculará descontando los ingresos generados por escrituras de vivienda de interés social y el número de escrituras se establecerá excluyendo del total las correspondientes a las de vivienda de interés social, por la razón expuesta en la parte considerativa de esta resolución; y tampoco se sumarán aquellas escrituras públicas exentas de derechos notariales, por corresponder a determinaciones de colaboración interinstitucional o por motivos de interés públicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a

07 NOV. 2012



**JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA**  
**SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO,**

Proyectó:

Vo. Bo.: Dra. María Victoria Álvarez Buites  
Asesora del Despacho

Vo. Bo.: Dra. Ligia Isabel Gutiérrez Araujo  
Superintendente Delegada para el Notariado

Vo.Bo.: Dr. Marcos Jaher Parra Oviedo  
Jefe de Oficina Asesora Jurídica



9